

## RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2025, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA LA MEJORA ENERGÉTICA DE EDIFICACIONES DESTINADAS A SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL EN ZONAS RURALES PARA EL AÑO 2025.

El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PEPAC) del Reino de España 2023-2027 para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural se aprobó por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022.

En el PEPAC 2023-2027 de España, dentro de las intervenciones para el desarrollo rural, se incluye la intervención "6872 - *Inversiones no productivas en servicios básicos en zonas rurales*". Entre el amplio abanico de actuaciones recogidas en esta intervención se contempla la creación en la Comunidad Autónoma de Cantabria de una línea de subvenciones dirigida a incentivar inversiones en instalaciones de producción de energía basadas en energías renovables y de ahorro y eficiencia energética en edificaciones destinadas para servicio público municipal de entidades locales.

Por ello, de conformidad con el PEPAC 2023-2027 de España, el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación mediante la Orden MED/18/2023, de 5 de mayo, establece las bases reguladoras de las *ayudas para la mejora energética de edificaciones destinadas a servicio público municipal en zonas rurales*.

Estas ayudas tienen por objeto paliar el coste de las inversiones que las entidades locales de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria realicen para disminuir el consumo de energía y promover el ahorro y la mejora de la eficiencia energética de las edificaciones (edificios, instalaciones e infraestructuras) destinadas para servicio público municipal.

La presente Resolución tiene por objeto establecer los criterios objetivos de concesión y convocar para el año 2025 las ayudas reguladas por la Orden MED/18/2023, de 5 de mayo, modificada por la Orden DES/20/2025, de 19 de mayo.

Las ayudas están cofinanciadas entre el Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos establecidos en el PEPAC 2023-2027 de España.

Para estas ayudas resulta de aplicación el marco normativo nacional desarrollado para permitir una aplicación armonizada en todo el territorio nacional de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027. Este marco normativo encuentra en su vértice la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, y se completa con un paquete normativo que, mediante reales decretos, regula distintos aspectos relacionados con la aplicación de la Política Agrícola Común en cuanto a las reglas que disciplinan su gestión, control, gobernanza, acceso a las ayudas y penalizaciones.

Por lo expuesto, en el marco del artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Orden MED/18/2023, de 5 de mayo, se emite la siguiente,

### RESOLUCIÓN

#### Primero: Objeto.

1. Esta resolución tiene por objeto convocar para el año 2025 las ayudas a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la mejora energética de edificaciones destinadas a servicio público municipal en zonas rurales.



2. Las ayudas tienen por objeto paliar el coste de las inversiones que las entidades locales de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria realicen para disminuir el consumo de energía y promover el ahorro y la mejora de la eficiencia energética de las edificaciones (edificios, instalaciones e infraestructuras) destinadas para servicio público municipal.

#### Segundo: Bases reguladoras.

Esta convocatoria se regirá por la Orden MED/18/2023, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora energética de edificaciones destinadas a servicio público municipal en zonas rurales, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 95, de 18 de mayo de 2023, modificada por la Orden DES/20/2025, de 19 de mayo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 100, de 27 de mayo de 2025.

#### Tercero: Financiación.

1. La cuantía total máxima de las ayudas que se convocan para el año 2025 asciende a 185.000 euros.

2. En el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PEPAC) del Reino de España 2023-2027, incluidas en la intervención "6872 - Inversiones no productivas en servicios básicos en zonas rurales", se contemplan estas ayudas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Según lo previsto en dicho PEPAC, el cuadro de financiación de la anualidad 2025 es el siguiente:

Importe total cofinanciado				Adicional Cantabria	Importe total año 2025
FEADER (43%)	A.G.E. (47%)	Cantabria (10%)	Total		
55.502,01 €	60.664,99 €	12.907,44 €	129.074,44 €	55.925,56 €	185.000,00 €

3. El importe total de la financiación que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, 68.833,00 euros, será con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.414A.762 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

#### Cuarto: Régimen de las ayudas.

La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

#### Quinto: Cuantía de la ayuda.

1. Estas ayudas serán a fondo perdido e irán destinadas a la financiación del proyecto subvencionado.

2. El importe total de ayuda, cuando proceda, será del 80% de la inversión total subvencionable.

3. El importe de la inversión subvencionable máxima será de 15.000 euros (Importe máximo de la ayuda de 12.000 euros). Se podrán presentar proyectos con un presupuesto mayor, pero la inversión total subvencionable no será superior a 15.000 euros.

#### Sexto: Compatibilidad de las ayudas.

La percepción de estas ayudas es incompatible con cualquier otra ayuda pública o privada, nacional o comunitaria, que la entidad solicitante pudiera obtener para el mismo fin.

#### Séptimo: Beneficiarios.

1. Los beneficiarios directos de estas ayudas serán las entidades locales: ayuntamientos, juntas vecinales y demás entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades locales en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

#### **Octavo: Actuaciones subvencionables.**

1. Serán subvencionables las siguientes actuaciones para disminuir el consumo de energía y promover el ahorro y la mejora de la eficiencia energética en edificaciones destinadas a uso público en las zonas rurales:

a) *Generación de energía eléctrica para autoconsumo mediante energías renovables.*

Esta actuación tiene como objetivo la generación de energía eléctrica basada en el aprovechamiento de fuentes de energías renovables para autoconsumo en edificaciones destinadas a servicio público municipal en zonas rurales.

A los efectos de esta Orden, se entienden por instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo, como aquellas instalaciones que, en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, se definen como:

- Instalaciones de autoconsumo aisladas de la red de distribución eléctrica.
- Instalaciones de autoconsumo sin excedentes a la red de distribución eléctrica.
- Instalaciones de autoconsumo con excedentes acogidas a compensación.

Serán subvencionables las inversiones en instalaciones de generación eléctrica mediante energía solar fotovoltaica y/o energía eólica para autoconsumo, con o sin incorporación de sistemas de acumulación o baterías para almacenar la energía producida durante las horas de generación.

Asimismo, será subvencionable la inversión en sistemas de almacenamiento que sean incorporados en las instalaciones ya existentes de generación eléctrica para autoconsumo mediante fuentes de energía renovable.

Para que los sistemas de almacenamiento sean subvencionables, se deberá dar la condición de que el almacenamiento no esté directamente conectado a la red, sino que ha de ser parte de la instalación de autoconsumo. En caso de sustitución de equipos de almacenamiento, los equipos a sustituir deben tener una antigüedad superior a los 6 años.

En instalaciones de generación que utilicen las dos fuentes de energías renovables, la prioridad a la hora de elegir las actuaciones subvencionables, en caso de ser necesaria, será por este orden, primero solar fotovoltaica y luego eólica.



*b) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas.*

Esta actuación tiene como objetivo mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de calefacción, agua caliente sanitaria y climatización en edificaciones destinadas a servicio público municipal.

Será subvencionable la instalación de nuevos generadores térmicos o calderas que usen fuentes de energía renovables en edificaciones existentes que carecieran de generación térmica anteriormente o para la sustitución de generadores térmicos o calderas eléctricas o alimentados por combustibles fósiles (gas, gasóleo, fuelóleo).

También será subvencionable la rehabilitación de instalaciones de generación térmica existentes que usen fuentes de energías renovables, siempre que supongan una mejora de la eficiencia energética de la instalación existente y/o un incremento de la potencia generada mediante energías renovables.

Asimismo, será subvencionable la incorporación de sistemas de domótica, monitorización y otros sistemas digitales de control y regulación de equipos y/o instalaciones que permitan una mejor gestión y una reducción del consumo, por ejemplo, en función de las condiciones ambientales exteriores, la presencia o las necesidades de los usuarios.

No se considerará subvencionable la instalación, rehabilitación o ampliación de generadores térmicos o calderas eléctricos o que usen un combustible de origen fósil.

*c) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.*

Esta actuación tiene como objetivo mejorar la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación en edificaciones destinadas a servicio público municipal, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.

Será subvencionable la sustitución de las luminarias y lámparas existentes por otras luminarias y lámparas de tecnología led de mayor eficiencia, así como la mejora de la eficiencia energética en otras instalaciones de iluminación, como cartelería o señalización, de forma que se reduzca la potencia instalada.

Asimismo, será subvencionable la incorporación de sistemas de domótica, monitorización y otros sistemas digitales de control y regulación del encendido y apagado o regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia, por zona del edificio o regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural o las necesidades de cada momento.

En esta actuación no serán subvencionables las instalaciones de alumbrado público exterior de calles o viales. Tampoco serán subvencionable la sustitución parcial de la iluminación de una sala o compartimento en los que se divida la edificación.

2. Las inversiones para ser subvencionables deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Las inversiones no podrán estar iniciadas antes de la fecha de registro de la solicitud. A tal efecto, se levantará un acta de no inicio para que conste la evidencia de que las inversiones no se han iniciado.

b) Las inversiones se han de ejecutar en un edificio, instalación, infraestructura o equipamiento destinado a prestar un servicio público municipal a la población rural.

c) La edificación ha de estar ubicada en un municipio que tengan una población inferior a 15.000 habitantes o, en caso de ser superior, la edificación o instalación a subvencionar ha de estar ubicada en un núcleo cuya población en conjunto sea inferior a 1.500 habitantes.

d) La edificación no debe ser de nueva construcción ni estar sometida a un proyecto de rehabilitación integral, de tal forma que la inversión para la que se solicita la ayuda no se pueda considerar como una segregación de un proyecto más amplio de construcción o rehabilitación.



e) Las inversiones materiales subvencionadas deberán mantenerse en servicio por un plazo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha de justificación de las mismas. Excepcionalmente se podrán sustituir equipos o elementos deteriorados durante este plazo por otros de iguales o superiores características, estando sujetos al cumplimiento del mismo plazo establecido para los originales.

#### **Noveno: Gastos subvencionables.**

1. Tendrán la consideración de costes elegibles los siguientes conceptos relacionados con la tipología de actuación objeto de ayuda:

a) Los equipos, las instalaciones y los equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares que sean nuevos.

b) Los costes de mano de obra de ejecución de las obras y/o instalaciones, cuando sean realizados por medio de contrataciones a empresas ajenas a la entidad local solicitante.

c) La obra civil que sea necesaria para la correcta ejecución de la instalación, hasta un máximo del 20% de la inversión total subvencionable. En este concepto no estarán incluidos los gastos correspondientes a trabajos de desmonte, explanación, limpieza, adecuación del terreno, accesos, etc.

d) Los gastos de transporte de los materiales hasta el lugar de la instalación.

e) El coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento cuando se sustituyan por una instalación nueva que use fuentes de energías renovables.

f) Los costes de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de la obra, siempre que se correspondan a contrataciones a empresas o profesionales independientes de la empresa que realiza la instalación y hasta un máximo del 5% de la inversión total subvencionable.

g) Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación.

h) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) solo será subvencionable cuando constituya un gasto real para la entidad beneficiaria, sin posibilidad de recuperación.

2. No serán gastos subvencionables los siguientes conceptos:

a) Los gastos realizados con anterioridad a la cumplimentación del acta de no inicio de las inversiones.

b) Los gastos de equipos, instalaciones, mano de obra y obra civil que no sean específicos de las tipologías de actuación objeto de ayuda.

c) Los equipos e instalaciones que sean portátiles o que no pueda considerarse como fijos o que no sean nuevos.

d) Los gastos propios de la entidad local solicitante, ya sean de personal propio, gastos de funcionamiento o gastos generales.

e) Los gastos de contrataciones a empresas que estén vinculadas o participadas por la entidad local solicitante, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

f) Los gastos relativos a autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, gastos financieros, seguros, multas, tasas, impuestos o tributos, excepto el IVA en caso de ser subvencionable.

g) Los gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.

h) Los costes de gestión de la solicitud y justificación de la ayuda.



3. Las entidades locales podrán, en todo caso, subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en cuyo caso, se deberán comprometer a cumplir con la normativa sobre contratación pública, en particular, con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en caso de subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada.

4. Se considerarán gastos subvencionables aquellos conceptos que resulten elegibles según la tipología de actuación subvencionable y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Los gastos se han de pagar mediante transferencia bancaria.
- Los gastos han de ser efectivamente pagados antes de la finalización del período de justificación.
- Los gastos subvencionables totales han de suponer un importe superior a 1.500 euros.
- Los gastos han de responder de manera indubitada a la naturaleza de la inversión subvencionable.

#### **Décimo: Importe de la inversión subvencionable.**

El importe de la inversión subvencionable se calculará aplicando unos módulos o costes básicos unitarios al coste subvencionable de cada instalación según el tipo de actuación, de la siguiente forma:

*a) Instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo mediante energías renovables.*

La inversión subvencionable será el resultado de incrementar un 19% (correspondiente al 13% de gastos generales y al 6% de beneficio industrial) al coste subvencionable de la instalación de generación eléctrica para autoconsumo (*CSe*).  $Inversión\ subvencionable = CSe \times 1,19$

Además, en el caso de ser subvencionable el IVA para la entidad local, la inversión subvencionable así calculada se incrementará en un 21%.  $Inversión\ subvencionable = CSe \times 1,19 \times 1,21$

El coste subvencionable de la instalación de generación eléctrica para autoconsumo (*CSe*) es la suma de los costes subvencionables de generación (*Cgen*) y de almacenamiento (*Calm*).  $CSe = Cgen + Calm$

El coste subvencionable de almacenamiento (*Calm*) se calcula multiplicando la capacidad nominal (*Capn*) de la instalación de almacenamiento, en kWh, por su coste básico unitario (*Cbu*).  $Calm = Capn \times Cbu$

El coste subvencionable de generación (*Cgen*) se calcula multiplicando la potencia de generación eléctrica de la instalación (*Pg*), en kW, por su coste básico unitario (*Cbu*) correspondiente.  $Cgen = Pg \times Cbu$

Para calcular la potencia de generación eléctrica de la instalación se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- La potencia de generación eléctrica de la instalación (*Pg*) es la suma de la potencia de generación de la instalación fotovoltaica en kWp y de la potencia de generación de la instalación eólica en kW.
- La potencia de generación de instalaciones fotovoltaicas es la resultante de sumar las potencias máximas unitarias de todos los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación (conocida comúnmente como potencia pico).
- La potencia de generación de instalaciones eólicas se corresponde con la potencia nominal del aerogenerador.
- Se consideran únicamente los valores correspondientes a la nueva instalación.
- Los valores de potencia pico de los módulos fotovoltaicos, potencia nominal del aerogenerador y capacidad nominal de la instalación de almacenamiento se tomarán los valores extraídos de la ficha técnica o especificaciones del fabricante.



Los costes básicos unitarios (*Cbu*) para este tipo de actuación son los siguientes:

<i>Actuación</i>	<i>Coste básico unitario (Cbu)</i>
Instalaciones de generación con potencia, $P_g \leq 3$ kW	1.900 €/kW
Instalaciones de generación con potencia, $3 < P_g \leq 6$ kW	1.700 €/kW
Instalaciones de generación con potencia, $P_g > 6$ kW	1.200 €/kW
Instalaciones de almacenamiento	180 €/kWh

En el coste subvencionable de la instalación de generación eléctrica para autoconsumo (*CSe*) así calculado se consideran incluidos todos los costes elegibles de la instalación de generación eléctrica tanto la adquisición de los equipos y materiales necesarios (paneles solares, generador eólico, inversor, regulador, contador bidireccional, sistema de inyección antivertido, baterías, protecciones, cableado, estructura de fijación, torre para aerogenerador, ...), como su montaje, instalación y conexión.

*b) Instalaciones de generación de energía térmica mediante energías renovables.*

La inversión subvencionable será el resultado de incrementar un 19% (correspondiente al 13% de gastos generales y al 6% de beneficio industrial) al coste subvencionable de la instalación de generación térmica (*CSt*).  $Inversión\ subvencionable = CSt \times 1,19$

Además, en el caso de ser subvencionable el IVA para la entidad local, la inversión subvencionable así calculada se incrementará en un 21%.  $Inversión\ subvencionable = CSt \times 1,19 \times 1,21$

El coste subvencionable de la instalación de generación térmica (*CSt*) se calcula multiplicando la potencia de producción térmica de la instalación (*Pt*), en kW, por su coste básico unitario (*Cbu*) correspondiente.  $CSt = Pt \times Cbu$

Para calcular la potencia de producción térmica de la instalación (*Pt*) se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- En el caso de instalaciones de biomasa, la potencia de producción térmica de la instalación será la potencia nominal del equipo o equipos de generación térmica.
- En el caso de instalaciones solares térmicas, la potencia de producción térmica de la instalación se calculará teniendo en cuenta la ratio de 0,7 kW/m<sup>2</sup> área total captador.

Para el resto de instalaciones, se tomará como potencia de producción térmica de la instalación la potencia extraída de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511. En aquellos casos donde la potencia de producción térmica no se pueda justificar en base a dicha norma, se presentará un informe firmado por técnico competente o empresa instaladora que justifique dicha potencia.

Los costes básicos unitarios (*Cbu*) para este tipo de actuación son los siguientes:

<i>Tipo de instalación</i>	<i>Coste básico unitario (Cbu)</i>
Biomasa. Aparatos de calefacción local	430 €/kW
Biomasa. Cámara de combustión	50 €/kW
Instalaciones solar térmica	1.070 €/kW
Otras instalaciones térmicas	1.000 €/kW

En el coste subvencionable de la instalación de generación térmica (*CSt*) así calculado se consideran incluidos todos los costes elegibles de la instalación de generación térmica tanto la adquisición de los equipos y materiales necesarios para la instalación, como su montaje, instalación y conexión, así como el desmontaje y retirada de los equipos a sustituir.



*c) Sustitución de las luminarias y lámparas existentes por otras de tecnología led.*

La inversión subvencionable será el resultado de incrementar un 19% (correspondiente al 13% de gastos generales y al 6% de beneficio industrial) a la suma de los diferentes costes subvencionables de la instalación de iluminación ( $CSi$ ).  $Inversión\ subvencionable = (CSi1 + CSi2 + CSi3 + CSi4 + CSi5) \times 1,19$

Además, en el caso de ser subvencionable el IVA para la entidad local, la inversión subvencionable así calculada se incrementará en un 21%.  $Inversión\ subvencionable = (CSi1 + CSi2 + CSi3 + CSi4 + CSi5) \times 1,19 \times 1,21$

Las nuevas luminarias LED a instalar se dividen en 5 grupos de luminarias, según la tabla que se indica más adelante, y se calcula un coste subvencionable de la instalación de iluminación ( $CSi$ ) para cada uno de los 5 grupos, para ello, se multiplica la potencia total ( $Pi$ ) de todas las luminarias LED del grupo, en  $W$ , por su coste básico unitario ( $Cbu$ ) correspondiente.  $Ci = Pi \times Cbu$

La potencia total de las luminarias LED del grupo ( $Pi$ ) se corresponde a la suma de las potencias de todas las luminarias o lámparas pertenecientes al grupo, en  $W$ , extraídas de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de cada luminaria o lámpara.

Para esta actuación se agrupan las luminarias en los 5 grupos siguientes, según su tipo y potencia, y se establece para cada grupo su coste básico unitario ( $Cbu$ ):

Grupo	Tipo de luminaria o lámpara	Potencia ( $Pi$ )	$Cbu$
Grupo 1	Focos y proyectores LED para recintos deportivos. Focos de exterior. Campanas industriales.	$Pi \geq 150\ W$	1,40 €/W
Grupo 2	Focos y proyectores LED para recintos deportivos. Focos de exterior. Campanas industriales.	$30 \leq Pi < 150\ W$	1,15 €/W
Grupo 3	Focos LED para vitrinas y expositores. Focos LED de carril. Focos y apliques LED de interior.	$20 \leq Pi < 40\ W$	1,50 €/W
	Luminarias suspendidas.	$Pi \geq 30\ W$	
Grupo 4	Downlight LED y otras luminarias LED encastradas.	Cualquiera	1,35 €/W
Grupo 5	Resto de luminarias LED de interior: Pantallas, paneles, plafones, focos, tubos, bombillas, ... Otras instalaciones de iluminación no contempladas en los grupos anteriores, cartelería, señalización, ...	Cualquiera	1,00 €/W

En el coste subvencionable de la instalación de iluminación ( $CSi$ ) así calculado se consideran incluidos todos los costes elegibles para la sustitución de las luminarias existentes por otras de tecnología led, incluida la adquisición de las nuevas luminarias, su instalación y el desmontaje y retirada de las luminarias a sustituir.

*d) Actuaciones no contempladas en los apartados anteriores.*

Para actuaciones que incorporen sistemas de domótica, monitorización o sistemas digitales de control y regulación de equipos y/o instalaciones y para cualquier otro tipo de actuaciones subvencionables no contempladas en los apartados anteriores, se aportarán tres ofertas, como mínimo, de proveedores diferentes e independientes entre sí y con la entidad local solicitante. Las ofertas presentadas deben ser comparables en la claridad y en el detalle de la descripción de las mismas.

La inversión subvencionable, en este caso, se corresponderá con el importe de la oferta más económica. La entidad local podrá ejecutar la instalación con el proveedor que desee, sin justificar el motivo de su elección, pero la inversión subvencionable y los conceptos subvencionables se corresponderá con los contemplados en la oferta más económica.



*e) Actuaciones directamente ejecutadas por la entidad local solicitante.*

La entidad local podrá realizar el montaje e instalación subvencionable con personal propio. En este caso, solamente será subvencionable la adquisición de los equipos y los materiales necesarios para realizar la instalación. No serán subvencionables los gastos propios de la entidad local solicitante, ya sean de personal propio, gastos de funcionamiento o gastos generales.

En este caso, se aportarán tres ofertas, como mínimo, de proveedores diferentes e independientes entre sí y con la entidad local solicitante. Las ofertas presentadas deben ser comparables en la claridad y en el detalle de la descripción de las mismas.

La inversión subvencionable, en este caso, se corresponderá con el importe de la oferta más económica. La entidad local podrá adquirir los equipos y materiales al proveedor que desee, sin justificar el motivo de su elección, pero la inversión subvencionable y los conceptos subvencionables se corresponderá con los contemplados en la oferta más económica.

**Undécimo: Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. El plazo para la presentación de solicitudes será un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Cada entidad local solamente podrá presentar una solicitud a cada convocatoria, la cual podrá contener inversiones en una o varias de las actuaciones subvencionables, que, asimismo, podrán realizarse en una o varias edificaciones.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro electrónico de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La solicitud deberá ajustarse al modelo indicado en el Anexo 1 de la presente Resolución.

5. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en la orden de bases reguladoras y conlleva la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

6. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación para la publicación de los datos que conciernen de conformidad con el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y que dichos datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión.

7. Recibidas las solicitudes, si se apreciara alguna omisión o error se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 68 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediéndose al archivo del expediente.



#### **Duodécimo: Documentación a acompañar a la solicitud de subvención.**

1. Junto con la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada, Anexo I, se presentará la siguiente documentación:

a) *Certificación expedida por la persona titular de la Secretaría de la entidad local*, comprensiva de la resolución adoptada por el órgano competente de la entidad local solicitante por la que se aprueba y dispone la solicitud de subvención.

b) *Descripción de las actuaciones* ejecutar en cada edificio, ajustada al modelo indicado en el Anexo 2 de la presente Resolución, donde se identifique el edificio en el que se realiza la actuación, tipo de actuación subvencionable y los datos necesarios para dimensionar la actuación.

c) *Memoria de la actuación* consistente en una breve descripción de la instalación a realizar en cada edificación, la situación inicial y la situación final, los equipos y los elementos a instalar y los que se sustituyen, las ampliaciones de potencia o los ahorros de consumo de energía estimados respecto a la situación inicial, un esquema de la instalación y/o un plano del edificio ubicando los equipos, así como cualquier otro aspecto que se considere conveniente para una mejor descripción de la inversión solicitada. La memoria también debe contemplar los aspectos económicos de la actuación.

En el caso de sustitución de luminarias actuales por otras de tipo LED, se incluirá una tabla en la que identifique, por cada sala o compartimento del edificio, el tipo de luminaria, el número de puntos de luz, el número de luminarias o lámparas y su potencia, para las luminarias a sustituir y para las nuevas a instalar.

En caso de ampliación de potencia de instalaciones de energía renovables existentes, de incorporación de sistemas de almacenamiento de energía eléctrica o de sustitución de equipos de generación térmica, en la memoria se adjuntarán fotografías de los equipos e instalaciones actuales.

En la memoria se incluirá un extracto o copia de la ficha técnica o especificaciones del fabricante donde se indique la potencia de todos los equipos de generación eléctrica o térmica y de las luminarias que se instalen, así como la capacidad de los sistemas de almacenamiento de energía.

d) En aquellos casos en los que la inversión subvencionable se obtiene mediante la presentación de ofertas, se deberá presentar copia de al menos tres ofertas de proveedores diferentes e independientes entre sí y con la entidad local solicitante. Las ofertas presentadas deben ser comparables en la claridad y en el detalle de la descripción de las mismas y no podrán suponer un compromiso firme de ejecución.

2. No será necesaria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

#### **Decimotercero: Criterios de valoración de las solicitudes.**

1. Las solicitudes de subvención serán evaluadas por el Comité de Valoración de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Según el uso de las energías renovables y el esfuerzo inversor, hasta un máximo de 10 puntos.

Para la valoración de este criterio se define un índice de la actuación (*Ia*) de la siguiente forma:

$$Ia = \sqrt{\text{Inversión subvencionable} / \text{Población}}$$

Donde:

– “*Inversión Subvencionable*” es la inversión total subvencionable de la actuación calculada según se establece en la vigente orden de bases reguladoras.



- “Población” se corresponde con la cifra de población total de la unidad poblacional donde se ubica la actuación según los datos del Padrón Continuo por Unidad Poblacional más actualizado publicado del Instituto Nacional de Estadística (INE).

En el caso que la solicitud contemplase varias actuaciones, el índice de la solicitud será el valor medio de los índices de las diferentes actuaciones.

La valoración de la solicitud según este criterio (*Ca*) se corresponde con el resultado obtenido para el índice (*Ia*), redondeado al segundo decimal. En el caso que el valor del índice de la actuación sea mayor de 10 ( $Ia > 10$ ), se considerará un valor para este criterio de  $Ca = 10$ .

Las solicitudes que reciban en este criterio una puntuación inferior a 3 puntos ( $Ca < 3$ ), serán desestimadas por su baja calidad.

- b) Según la pertenencia a municipios con riesgo de despoblamiento.

Entidad local perteneciente a un municipio incluido en la vigente Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria, en cualquiera de sus clasificaciones: Cb = 5 puntos.

2. La puntuación total de la solicitud será la suma de los puntos obtenidos en los criterios anteriores,  $Puntos = Ca + Cb$ .

3. Todas las solicitudes subvencionables se ordenarán y priorizarán de acuerdo con la puntuación total (*Puntos*) obtenida, de mayor a menor. En caso de igualdad en la puntuación de dos o más solicitudes, se establece la clasificación en función del resultado obtenido para el índice de la actuación (*Ia*) definido en el criterio a), redondeado al segundo decimal.

4. El crédito presupuestario disponible en cada convocatoria se repartirá entre las solicitudes admitidas de tal forma que, en primer lugar, se asignará la cantidad que le pudiera corresponder en concepto de subvención a la solicitud que hubiera tenido la mayor puntuación. A continuación, se procederá del mismo modo con la situada en 2º lugar y así se continuará hasta completar la lista de solicitudes admitidas o hasta agotar el total de dicho crédito, quedando el resto de solicitudes excluidas de estas ayudas por falta de presupuesto.

#### **Decimocuarto: Instrucción y resolución.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. Se constituirá un Comité de Valoración para el examen y valoración de las solicitudes, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El Comité de Valoración estará compuesto por:

- a) La persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Desarrollo Rural o la persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- b) La persona que ostente la titularidad de la Jefatura del Servicio de Estructuras Agrarias.
- c) Un Técnico/a de la Dirección General de Desarrollo Rural designado por la Presidencia.
- d) Un funcionario/a del Servicio de Estructuras Agrarias que ejercerá la secretaría del Comité.

A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, la Dirección General de Desarrollo Rural, como órgano instructor, elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la instrucción del procedimiento se podrá reformular la solicitud por parte de las entidades locales solicitantes, de acuerdo con el régimen y condiciones previsto en el citado precepto legal.



4. La Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación resolverá sobre la concesión de las ayudas y cuantía de las mismas.

5. La Resolución será notificada por la Dirección General de Desarrollo Rural de forma individual a cada entidad local solicitante.

Asimismo, se dará publicidad a la Resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. El plazo para resolver y notificar a las entidades interesadas será, como máximo, de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, del extracto de la convocatoria de estas ayudas. Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse la resolución, la solicitud se podrá entender desestimada.

7. Contra la Resolución de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante él mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

#### **Decimoquinto: Justificación de los gastos y pago de la subvención.**

1. Una vez finalizada la ejecución de la actividad subvencionada y dentro del plazo que se determine en la resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá justificar la inversión realizada y solicitar el pago de la ayuda aprobada.

2. La *justificación de la subvención* y solicitud de pago de la ayuda, según el modelo indicado en el *Anexo 3* de la presente Resolución, se dirigirá a la Dirección General de Desarrollo Rural, órgano instructor de estas ayudas, y se presentará en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro electrónico de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

3. La justificación se acompañará de la siguiente documentación:

a) *Copia de las facturas* relacionadas en la solicitud de pago y *sus justificantes de pago*. Las facturas deberán ser detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos subvencionados.

La fecha de las facturas y de los justificantes de pago de las mismas deberá ser, en todo caso, posteriores a la fecha de presentación de la solicitud y anteriores a que haya finalizado el período de justificación.

En relación con los documentos justificativos del pago de las facturas imputadas, se considerarán válidos únicamente los justificantes de las transferencias bancarias realizadas que permitan identificar al beneficiario de la subvención, que en todo caso será el único pagador admisible, al tercero que percibe las cantidades pagadas y la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario.

b) Justificación documental de la correcta ejecución de la instalación, que, dependiendo del tipo de actuación será uno de los siguientes certificados:

- *Certificado de Instalación Eléctrica* (CIE), de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT), emitido por la empresa instaladora y diligenciado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas del Gobierno de Cantabria.



- *Certificado de la instalación térmica* de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE), suscrito por el instalador habilitado y diligenciado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas del Gobierno de Cantabria.
- *Certificado de la empresa instaladora* indicando el tipo de luminarias instaladas, su número y su potencia.

c) *Acta de puesta en servicio*, cuando sea perceptiva, o cuando no lo sea, *acta de recepción* de la instalación.

d) *Memoria justificativa* de la correcta realización de las actuaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y en la concesión de la ayuda, y recoger lo realmente ejecutado y los resultados obtenidos. Deberá incluir fotografías de los equipos e instalaciones subvencionados, dispuestos para su funcionamiento, así como el esquema unifilar de la instalación y ficha técnica de los equipos justificativos de la potencia total instalada.

La memoria también debe incluir todas aquellas actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida, en su caso, la página web de la entidad beneficiaria, con las pruebas documentales que se estimen pertinentes (fotografías de los carteles informativos, captura de imágenes en pantalla de páginas web, copia de folletos, artículos de prensa, etc.).

4. La justificación de la subvención y solicitud de pago de la ayuda será sometida a los controles administrativos y sobre el terreno que se establecen en la Orden MED/18/2023, de 5 de mayo, de bases reguladoras y en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

5. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

6. La Dirección General de Desarrollo Rural determinará el importe a pagar de la subvención, que resultará de restar al importe pagadero determinado tras los controles de subvencionabilidad de los gastos el importe de las penalizaciones que, en su caso, se determinen.

El importe a pagar de la subvención no podrá ser superior al importe de la ayuda aprobada en la resolución de concesión.

7. La declaración de la pérdida, total o parcial, al derecho de cobro de la ayuda la resolverá la Dirección General de Desarrollo Rural, en aplicación del artículo 35.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. No podrá realizarse el pago de la Subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como frente a la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.



**Decimosexto: Efectos.**

La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Se firma en Santander, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,

Fdo: María Jesús SUSINOS TARRERO

